

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D

PROCESO: PROCESO REINVIDICATORIO

DEMANDANTE: ENRIQUE Y YOLANDA ROA MARTINEZ

DEMANDADO: ARMANDO ROA VALIENTE

RADICADO: 00303/19

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA-EXCEPCIONES-INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE AMPARO DE POBREZA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

OSWALDO ANDRES BOSSA BUSTAMANTE, abogado litigante, con domicilio y residencia en Cartagena de indias, quien en adelante se identifica como aparece al pie de su firma, actuando en representación de la parte demandada, estando dentro de los términos de ley para contestar esta demanda civil, me permito con todo comedimiento **RESPONDERLA**, desde luego en el siguiente sentido lógico jurídico:

A LAS PRETENCIONES

ME OPONGO a que se efectúen las mal infundadas declaraciones y todas las condenas solicitadas por la parte actora en contra de mi cliente **ARMANDO ROA VALIENTE**, por cuanto carecen totalmente de fundamentos constitucional y legal de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que más adelante desarrollaré.

Así mismo, atendiendo la naturaleza jurídica de esta demanda es oportuno advertir que mi asistido bajo ninguna posibilidad mínima en derecho, estará obligada a cancelarle al demandante los presuntuosos perjuicios a los que cree tener derecho, ya que, como propondré en la excepción de mérito, existe claramente una prescripción de la acción por extinción del derecho, toda vez, que los demandantes tienen como única fecha de la supuesta invasión y/o perturbación al inmueble por parte de mi apadrinado, el día 29 de septiembre de 2014, cuando realmente mi cliente esta mucho antes de esa fecha, poseyendo ya de manera integral el bien que tiene entre otras cosas arrendados por diez años al señor **CARMELO JOSE SERRANO GARCIA**, quien realizó mejoras que sobrepasan los más de 150 millones de pesos, y que mi apadrinado viene cancelándolos parcialmente mes a mes con el valor del arriendo que percibe, que aprovecho comunicarle a este despacho, el tenedor de mi cliente, hace más de un año, inicio acciones de restitución en unos de los locales nuevos construidos en la propiedad, por mora en el pago, proceso que terminó con sentencia a favor del señor **CARMELO JOSE SERRANO GARCIA**, por parte del juzgado 4 civil municipal de Cartagena, bajo el radicado 629 de 2018, además note su señoría, que en el acápite del libelo de las pretensiones y de las medidas cautelares que fueron **NEGADAS** por improcedentes, los demandantes a través de su apoderado judicial, la togada **IVONNE HERRERA HERNANDEZ**, señalan con precisión, que el demandado, viene percibiendo arriendos desde el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, además de juramentar que según los dicho por la parte demandante, los

perjuicios que se les han causado entre las demás sumas señaladas, la de mi apadrinado que ha recibido más de 58 millones de pesos por cánones que recibe de parte del tenedor de mi cliente el demandado **ARMANDO ROA VALIENTE**, desde el día 14 de septiembre de 2014.

EN CUANTO LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

PRIMER HECHO: parcialmente cierto, porque según la escritura pública en mención, quien realizó el negocio jurídico de acto de compra y venta, fue el padre de mi cliente, padre de los aquí demandantes, cuando estos tenían escasos 6 y ocho años de edad, y eso quedó demostrado en la providencia de fecha 074 de 2014, proferido por este mismo despacho, que pese a no haberse demostrado la acción de simulación que para el año 2014 instauró mi apadrinado en contra de dicha escritura y en contra de sus hermanos aquí demandantes, no pudieron demostrar que ellos habían adquirido de su pecunio o por tratarse de niños superdotados que desde pequeños comienza a devengar altas sumas de dinero pudieron haber adquirido el predio objeto de la acción de dominio y que además sus padres los representaran; lo cierto es que ni se acreditó, ni se probó que los demandantes en este escenario, fueron los que compraron el bien que pretenden recuperar por esta vía, y que está en posesión de mi cliente.

2. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, porque la sentencia de 21 de octubre de 1969, protocolizada mediante escritura 1933 del día 30 de diciembre de 1969, no fue aportada ni siquiera copia simple como medio de prueba, lo cual ponen entre dicho la tradición o mejor el título antecedente del bien inmueble objeto de la controversia.

3. **ESTE HECHO SE ENCUENTRA INCITO EN EL HECHO PRIMERO**, por lo tanto es irrelevante o innecesario señalarlo.

4. **NO ME CONSTA.**

5. **NO NOS CONSTA**, que lo pruebe, además porque no se trata de un hecho

6. **NO NOS CONSTA**, que pruebe el tradente señor **ABDUL MONDUL VIVI**, como adquirió el bien inmueble que fue transmitido a sus herederos, por lo que se deberá probar el justo título, que desvirtúe la presunta falsa tradición.

7. **ES CIERTO PARCIALMENTE**, porque el demandado, armando roa valiente se encuentra poseyendo real y materialmente el bien inmueble objeto de restitución, desde la fecha 24 de enero de 2014 y no desde el día 29 de septiembre de 2014, tal como lo afirma erróneamente la parte demandante, de lo anterior se colige o se deduce que la presente acción reivindicatoria está: **LLAMADA** a no prosperar por caducidad de la acción por haber sido presentada después de cumplido los cinco años para ejercer a presente acción de dominio o reivindicatoria, por lo tanto, el juez al ejercer el control de legalidad, deberá decretar la nulidad del acto admisorio de la demanda, y desde luego su respectivo archivo. Los demandantes, presentaron querrela policiva por perturbación a la posesión contra el demandado **ARMANDO ROA VALIENTE** y demás personas indeterminadas, sin que hubiesen logrado demostrar que existieron actos perturbatorios a la posesión ni tampoco que hubo actos de violencia, según consta en el dictamen pericial aportado por los peritos nombrados por el inspector de policía de la comuna uno de bocagrande,

fundamentos de derecho que fueron invocaron como sustento jurídico para revocar la sentencia conferida a favor de querellantes dándole pleno derecho de posesión real y material, sin actos de violencia a los hoy demandados armando roa valiente y demás personas indeterminadas. Aporto copia de la sentencia de primera y segunda instancia de la querrela policiva antes mencionada. Señor juez, según consta en el acta de diligencia de lanzamiento practicada el día 24 de enero del año 2014, aportada por la parte demandante, sobre el bien objeto de reivindicación, el hoy arrendatario del poseedor demandado señor **CARMELO JOSE SERRANO GARCIA**, presento a través de apoderado judicial, oposición al lanzamiento por ser tenedor legítimo con contrato de arrendamiento suscrito con el aquí demandado poseedor del bien, de una habitación del bien que en ese momento poseía mi apadrinado, quien no estuvo presente el día de la susodicha diligencia, para haber ejercido también su derecho de posesión, pero que una vez, regreso de la ciudad de Bogotá asumió su derecho de defensa tal como lo expresó en el acta y/o audiencia preliminar de fecha 26 de abril de 2018, dentro del proceso ordinario de simulación radicado 074 de 2014 que conoció también este despacho en contra de los aquí demandantes, " **PREGUNTA DE LA JUEZA SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, KATIANA BERMUDEZ EPIAYU, a mi cliente: QUE SABE USTED SOBRE LOS HECHOS QUE HAN DSDO LUGAR A LA DEMANDA, CONTESTO: hace como 20 años, la casa 36-36, estaba arrendada a la señora NEIDA BERNATE, en ese tiempo mi papa venia, viajaba, MANUEL ROA AMADOR, veníamos, visitábamos allá, porque el tiempo que ella tenía nos hicimos amigos de ella, en ese lapsus de tiempo pues ya yo estaba casado y estuve problemas con mi señora, y estábamos que nos separábamos casi, entonces mi papa hablo con ella, para que me diera una pieza ahí, yo tenía mi llave, porque mi papa había hablado con la señora BERNATE, que cualquier cosa que se me presentaba,, me diera posada allí, fue entonces fue cuando me pase para la casa en el año 2014. Ella vivía todavía allí, pero a ella le hicieron un lanzamiento, la casa quedo desocupada en ese tiempo, yo estaba en Bogotá que me estaban operando un ojo, cuando regrese con el problema que tenía con mi señora, abrí, entre y me instalé ahí. Los hermanos míos les avisaron ellos tienen una vecina de por ahí que es amiga de la mama de los hermanos míos, y entonces ellos vinieron y me pusieron una denuncia en la inspección, que yo había invadido la casa. En la inspección vinieron, constataron hicieron todas las pruebas y efectivamente yo entre con mis llaves y me quede viviendo. De allí es que ha comenzado todo" lo anterior ha sido transcrito del el acta aportado por los demandantes dentro de esta demanda.**

8. **NO ES CIERTO**, porque armando roa valiente, tal como se enuncio en la contestación del hecho anterior, venía ejerciendo la posesión del bien inmueble en forma quieta publica pacífica e ininterrumpida no como afirma el demandante que es desde el día 29 de septiembre de 2014, sino, desde enero de 2014, incluso mucho antes de la práctica de la diligencia de lanzamiento que le fue practicada a la señora **NEIDA BERNATE** con quien cohabitaba también el bien inmueble. Además la parte demandante insiste en inducir al error al señor juez, afirmando que el demandado su posesión la derivo de actos violentos, asunto que fue debatido en la primera y segunda instancia de la querrela policiva, demostrado, que mi apadrinado poseedor demandado, jamás ingreso al inmueble con actos delictivos ni perturbatorio ni a la fuerza.

9. **ES CIERTO PARCIALMENTE**, porque mi mandante y demás personas indeterminadas, son los poseedores y tenedores actualmente, pero, no es cierto que ejerzan su posesión y tenencia en forma violenta, porque jamás fue probado en sede policiva.

10. **NO ES CIERTO, QUE LO PRUEBE**. Porque el demandado ha demostrado que viene ejerciendo la posesión en forma quieta publica e ininterrumpida y así se acreditó dentro del proceso policiva adelantada por los aquí demandantes,

11. **ES CIERTO PARCIALMENTE**, porque armando roa valiente, no es poseedor ilegal como pretenden decirlo en forma reiterada los demandantes, pero si es cierto que como poseedor de buena fe, le arrendó al señor **CARMELO SERRANO GARCÍA** desde el día 05 de marzo de 2011, una habitación dentro del inmueble cohabitado por la señora **NEIDA BERNATE**, en ese entonces, y después de haber sido lanzado el día 24 de enero de 2014, dentro de la diligencia de restitución a continuación por la inspectora de policía de bocagrande, quien no aceptó su oposición legal mediante apoderado judicial.

FUNDAMENTOS Y RAZONES LEGALES DE ESTA CONTESTACIÓN

Según el contenido textual de la demanda me permito para efectos de una mejor ilustración sobre la controversia jurídica que nos ocupa, manifestar que resulta conveniente empezar por exponer jurídicamente por qué no le debe prosperar la demanda interpuesta por los aquí demandantes, en contra de mi cliente.

Estamos frente a una demanda sin piso jurídico alguno que podamos inferir que mi cliente deba restituirle el bien inmueble a los demandantes ni muchos menos a pagar ningún fruto natural o civil del que viene siendo explotado el inmueble que posee mi apadrinado, pese a lo anterior, mi cliente es un poseedor de buena fe, máxime cuando fue su propio padre el señor **MANUEL ROA AMADOR (Q.E.P.D)**, padre también de los demandantes, quien lo instaló en una habitación del inmueble, que también estaba cohabitado por una señora de apellido **BERNATE**, quien a través de un contrato de mandato que ejercía la gestora comercial inmobiliaria, con el señor **MANUEL ROA AMADOR(Q.E.P.D.)**, siendo poseedor mi cliente de una habitación desde hace mucho tiempo de ese inmueble, inclusive con fecha 05 de marzo de 2011, mi apadrinado le arrendó al señor **CARMELO SERRANO GARCIA**, dicha habitación, hasta el día 24 de enero de 2014, en virtud de un lanzamiento que ignoraba mi cliente sobre la señora **NEIDA BERNATE**, que pese haber ejercido oposición el tenedor de mi cliente, no fue escuchado y fue desocupado de dicho bien (ver acta de desalojo de fecha 24 de enero de 2014 aportado por los demandantes), siendo mandante dentro de ese contrato, el padre tanto del demandante como demandado, inmueble que fue habitado de inmediato y al día siguiente, por mi apadrinado el poseedor **ARMANDO ROA VALIENTE**, quien desde entonces ha venido poseyendo dicho inmueble de manera permanente, publica e ininterrumpida, hasta que fue notificado de una querrela policiva el día 5 de diciembre de 2014, que por auto de la misma fecha, se dio por contestada dicha acción, que fue presentado además por sus hermanos, los aquí demandantes, proceso que en segunda instancia ordenaron revocar la decisión de la inspectora de policía de la comuna uno y en el que sela alcaldía mayor de Cartagena, determino en su decisión, que no se encontró probado la **SUPUESTA PERTURBACION A LA POSESION QUE EN ESE MOMENTO ADUJERON LOS QUERRELLANTES**, es decir los señores **YOLANDA Y ENRIQUE ROA MARTINEZ**, inclusive, es necesario señalar, que el secretario del interior en su sabio fallo, coligió que mi cliente **ARMANDO ROA VALIENTE, NO ERA PERTURBADOR**, y que los aquí demandantes, no pudieron probar con los

testimonios, ni con la inspección ocular, ni con las documentales que obran en el expediente policivo que su señoría deberá revisar desde el primero hasta el último folio, en el predio que mi cliente posee, explota usa y goza y tiene arrendado por más de diez años prorrogables a través de escritura pública, **NO EXISTIERON ACTOS PERTURBATORIOS A LA POSESION NI A LA PROPIEDAD**, del inmueble que claro pretenderá mi asistido ganar por prescripción adquisitiva de dominio de llegar a tener el tiempo que la ley indica, sea ordinaria o extraordinaria, sobre una propiedad que jamás vivieron poseyeron usaron gozaron explotaron los aquí demandantes, que aprovechando la muerte de su padre, comenzaron aparentemente pero no lo han probado aun, tener dicha posesión y que mi cliente lo posee de mala fe como se dirigen en esta insuficiente demanda del que a la luz del artículo 952 del CC, mi cliente si demuestra el presupuesto referente de su posesión quien admite y acepta que es el poseedor del bien inmueble que sus hermanos por el hecho de figurar en papel como supuestos copropietarios del bien que fue adquirido del pecunio de su padres **MANUEL ROA AMADOR**, padre de mi cliente, y vivir toda una vida fuera de Colombia sin saber lo que es pintar, cuidar, custodiar, mantener, pretenden por esta vía de la reivindicación a que se las restituya. De todo lo anterior, este despacho también debe saber, que mi apadrinado, está siendo procesado ante el juez primero con funciones de conocimiento CUI: 1300160011282014-15527 NUMERO INTERNO: 25.497INDICIADO: **ARMANDO ROA VALIENTE FISCAL: LOCAL 32 DELITO: INVASION DE TIERRAS Y/O EDIFICACIONES**, sin que hasta la fecha de la contestación de esta demanda, se haya podido llevar a cabo la audiencia concentrada, por parte del juzgado antes mencionado.

Su señoría, sabemos claramente, que a la pretensión del reivindicante, mi cliente como poseedor legítimo y de buena fe, puede oponer determinadas defensas, que conduzcan a la demostración plena y palpable de que los primeros carecen de todo derecho sobre el bien objeto del litigio, ya porque existan otros títulos con igual o mayor eficacia que los aducidos por el actor, o por los que apporto no son demostrativos de su derecho de dominio, en cuyo caso la posesión de mi cliente **ARMANDO ROA VALIENTE**, debe mantenerse y ser protegida, y que pese haber tenido el derecho para haber invocado por vía civil la acción posesoria, sigue firme defendiéndose de las crudezas e infamias de sus hermanos, quienes no se conforman con las demás casas que el padre del demandado también dejó en cabeza de ellos, en el barrio crespo de Cartagena, torices de Cartagena y en colon panamá, que más adelante señalaré sus folios y aportaré si vale o no la pena, los certificados de tradición y libertad de estos inmuebles, que sobre pasan los más de 4 mil millones de pesos , según el dicho de mi cliente; así mismo estaré en su debido momento, solicitando la suspensión del proceso, hasta tanto se decida el proceso penal en contra de mi cliente y presentado por los mismos demandantes.

Dentro de estos fundamentos legales que conllevan a mi cliente contestar debidamente esta demanda, está también, la de enterar a este despacho, que en virtud de un derecho de petición que el suscrito personalmente presentó a la **GESTORA COMERCIAL**, quien era la que administraba todos los bienes del padre de mi cliente y de los aquí demandantes, ésta respondió según documento que apporto en esta contestación para que sea valorado, que las funciones que ellos (gestora comercial), tenían de administrar los bienes, terminaba desde el momento que falleció el mandante, (esto es a partir del año 2012 día 2 del mes de octubre), es decir el padre de las partes, señor **MANUEL ROA AMADOR**, y que, antes de morir el mandante (sin que aportara un medio de prueba escrito), su voluntad era que solo los señores **ENRIQUE Y YOLANDA ROA MARTINEZ**, eran las personas facultadas para recibir el pago de los cánones de arriendo y personas legítimas para tomar las decisiones pertinentes con respecto a los inmuebles, y que solo por orden judicial suministraban los verdaderos contratos de mandatos que fue la petición fundamental que inicialmente se solicitó a través del

derecho de petición de información. Por ultimo estaré aportando copia simple de un acta de entrega de bien inmueble arrendado, en donde mi apadrinado le entrega el bien inmueble a el señor **CARMELO SERRANO GARCIA**, quien fue la persona que hizo oposición el día 24 de enero de 2014, dentro de la diligencia de restitución de inmueble arrendado y en el que este cohabitaba desde el día 05 de marzo de 2011, una habitación del inmueble, dándole nuevamente y haciéndole entrega pero ya de todo el inmueble, documento que fue firmado entre las partes el día 13 de septiembre de 2014 y autenticado el día 23 de septiembre ante notaría pública, solo para que se siga desvirtuando la fecha del día 29 de septiembre de 2014, en la que iniciaron proceso policivo en contra de mi cliente, pero que finalmente le fue fallado a su favor.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Señor juez de la república, se solicita con todo el debido respeto, dar aplicabilidad sobre cualquiera otra excepción que encuentre probada, y que no haya sido formulada con la contestación de la demanda.

La parte demandada solicita de acuerdo a lo señalado en nuestro código general del proceso colombiano, nulidades procesales que alegaré expresando mi interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamentan, por eso pido su señoría que de acuerdo al artículo 132 del CGP declare oficiosamente cualquier la nulidad de no llegar a proponerla en los términos legales.

PETICION

Conforme a las razones esbozadas en precedencia, con todo respeto se solicita al señor juez, denegar en su totalidad las pretensiones de esta demanda reivindicatoria promovida por los hermanos **ROA MARTINEZ**, en contra de **ARMANDO ROA VALIENTE**, las costas que sean a cargo de la parte demandante, incluyendo además las agencias en derecho teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, declarar probada las excepciones propuestas y exonerar a al señor **ARMANDO ROA VALIENTE**, de toda responsabilidad en el caso que ahora se analiza.

ANEXOS

Poder para actuar

- PROVIDENCIAS POLICIVAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDAS, LA PRIMERA PROFERIDA POR LA INSPECTORA DE POLICIA DE LA COMUNA UNO DE CARTAGENA Y LA SEGUNDA POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR DE CARTAGENA.
- COPIAS SIMPLES DEL CUESTIONARIO QUE LA INSPECTORA DE POLICIA DE LA COMUNA UNO, LE ORDENÓ A LOS PERITOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS.
- COPIA SIMPLE DE LA DILIGENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014, INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO 1 BARRIO BOCAGRANDE
- RESPUESTA DE UN DERECHO DE PETICION POR PARTE DE GESTORA COMERCIAL EXADMINISTRADORA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

- PROVIDENCIAS POLICIVAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDAS, LA PRIMERA PROFERIDA POR LA INSPECTORA DE POLICIA DE LA COMUNA UNO DE CARTAGENA Y LA SEGUNDA POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR DE CARTAGENA.
- COPIAS SIMPLES DEL CUESTIONARIO QUE LA INSPECTORA DE POLICIA DE LA COMUNA UNO, LE ORDENÓ A LOS PERITOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS.
- COPIA SIMPLE DE LA DILIGENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014, INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO 1 BARRIO BOCAGRANDE
- RESPUESTA DE UN DERECHO DE PETICION POR PARTE DE GESTORA COMERCIAL EXADMINISTRADORA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez, recepcionar las declaraciones a las siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio en Cartagena y san Estanislao de kostka, con la finalidad de que depongan todo lo que realmente les conste sobre todos los hechos de la demanda de la demanda reivindicatoria y de reconvenición, quienes podrán ser notificados por el suscrito abogado, en la dirección de mi oficina.

- NEYDA BERNATE MARTINEZ (testigos estrellas)
- SAMUEL ARTEAGA BERNATE
- OMAR LUCIANO FERNANDEZ LOMBANA
- CARMELO JOSE SERRANO GARCIA
- ALFONSO JAVIER COLLAZOS GOMEZ
- ESTANISLAO CISNERO ROMERO
- RAFAEL LAVIS PEREZ
- JULIO CESAR BUSTAMANTE CASTILLO
- FREDY CASTILLA ANGULO

INTERROGATORIO DE PARTE

Con la finalidad de interrogar sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con este proceso, solicito a usted su señoría, señalar día fecha y hora para que personalmente comparezcan los demandados y absuelvan interrogatorio de parte que les formularé personalmente o en sobre cerrado que dejare con tiempo a su disposición.

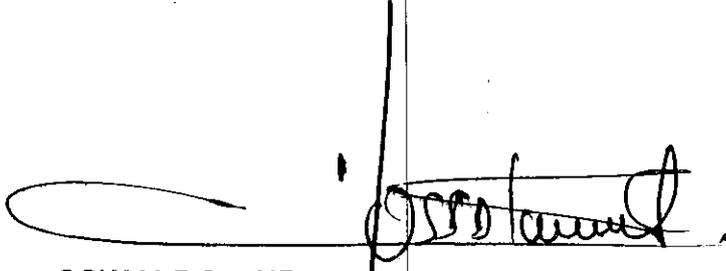
NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en el centro histórico de Cartagena calle de la cruz numero 982 of 204 celular 3015848493 e mail: oswaldobossa@hotmail.comn

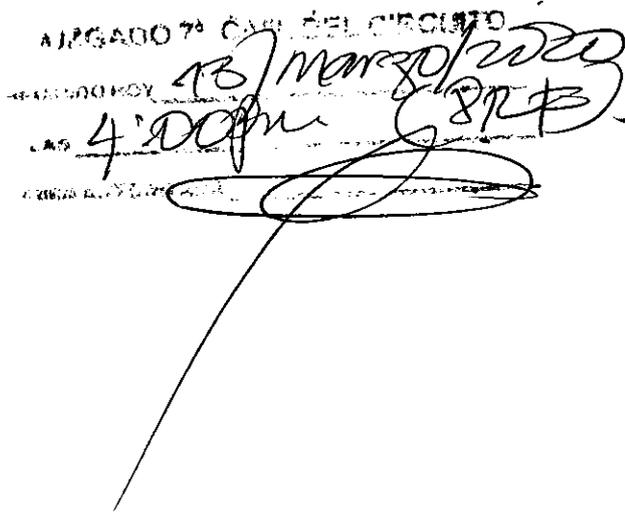
DEMANDADO: Centro histórico de Cartagena, calle la necesidad del barrio sandiego, No. 36-36. armandcroa@hotmail.com

LOS DEMANDANTES: ambos por fuera de Colombia donde han vivido toda una vida, dirección aportada por la apoderada judicial.

Del señor juez (a), con las más altas consideraciones de respeto,



OSWALDO ANDRES BOSSA BUSTAMANTE
CC: 73580061 Expedida en Cartagena
TP: 153755 C.S. De la J.

ABOGADO 7º CARR DEL CIRCUITO
RECIBIDO POR 13/ MARZO/2008
LAS 4:00 PM (S.P.B.)


JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D

PROCESO: PROCESO REINVIDICATORIO

DEMANDANTE: ENRIQUE Y YOLANDA ROA MARTINEZ

DEMANDADO: ARMANDO ROA VALIENTE

RADICADO: 00303/19

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MERITO DE PRECRIPCION DE LA ACCION POR EXTINCION DEL DERECHO.

OSWALDO ANDRES BOSSA BUSTAMANTE, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 153755, y numero de cedula de ciudadanía 73580061, por medio del presente memorial, me dirijo a su despacho, dentro de los términos de ley, para efectos que se adicione a la contestación de la demanda y presentar la siguiente excepción de mérito.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE CADUCIDAD DE LA ACCION POR EXTINCION DEL DERECHO

El demandante afirma en varias ocasiones en el libelo introductorio de la demanda, que el bien inmueble objeto de la Litis fue ocupado violentamente por mi apadrinado el día 29 de septiembre de 2014, tanto en el hecho séptimo como en el hecho octavo, que "aprovechándose que el predio se encontraba deshabitado, en virtud de una diligencia de restitución que le fue practicada al inmueble por parte del juez quinto civil municipal de Cartagena, penetro al predio, varo sus guardas y desde entonces ha ejercido posesión violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso incluso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio". La anterior afirmación de la parte demandante, carece de todo fundamento legal, faltando a la verdad, en razón que el demandado viene ejerciendo la posesión en forma pacífica tal como declara el juzgador de segunda instancia que conoció de la querrela adelantada en la inspección de policía en boca grande, eso confirmado por la declaración efectuado por el demandado mediante acta de audiencia preliminar dentro del proceso ordinario número 074-2014, demanda que fue presentada en contra de los aquí demandante, por mi apadrinado. El demandado señor **ARMANO ROA VALIENTE**, ha venido manifestando dentro del proceso policivo que le iniciaron sus hermanos y que los demandantes tanto en esta demanda como en el proceso penal, han ocultado, faltado a la verdad e induciendo a error a la justicia, entre otras consideraciones, porque al resolver *"la excepción propuesta por el demandado frente a la acción reivindicatoria, (...) significa que se extinguió el derecho del demandante, por lo que su señoría, usted deberá resolver esta excepción de mérito, teniendo en cuenta que la acción caducó y se extinguió el derecho, con el solo hecho de haber quedados refrenados dentro del proceso policivo (querrela policiva), en el que dieron como fecha de los presuntos actos perturbadores, el día 29 de septiembre de 2014, al venirse al piso el proceso policivo, se cae libremente por acción de la gravedad dicha fecha, sobre pasando inclusive los cinco años de los términos de caducidad.*

DH:

Oswaldo
CC: 73580061 TP: 153755